

entre las que la Facultad ofrece anualmente en relación con la futura licenciatura.—Lengua griega II.—Lengua francesa II.—Lengua inglesa II.—Lengua vasca II.—Lengua italiana II.—Lengua alemana II.—Lengua hebrea II.—Lengua árabe II.

Tercer curso: Lengua latina III.—Lengua española III.—Literatura española III.—Historia.—Una lengua clásica o moderna, entre las que la Facultad ofrece anualmente, en relación con la futura licenciatura.—Lengua griega III.—Lengua francesa III.—Lengua inglesa III.—Lengua vasca III.—Lengua italiana III.—Lengua alemana III.—Lengua hebrea III.—Lengua árabe III.

SEGUNDO CICLO

Cuarto curso: Lingüística histórica española I.—Dialectología hispánica.—Literatura española IV.—Teoría de la Literatura.—Lingüística española.

Especialidad lingüística

Lingüística histórica española II.—Literatura hispanoamericana.—Tres asignaturas opcionales a elegir entre las que la facultad ofrece anualmente.—Lingüística románica.—Latín medieval.—Paleografía y crítica textual.—Semántica del español.—Semiología.—Lingüística vasca.—Metodología del análisis lingüístico.—Lingüística catalana.—Lingüística gallega.—Comentario lingüístico de textos españoles modernos.—Filosofía del lenguaje.—Sociolingüística.

Especialidad literaria

Lingüística histórica española II.—Literatura hispanoamericana.—Tres asignaturas opcionales a elegir entre las que la Facultad ofrece anualmente.—Literatura universal.—Lírica española.—Dramática española.—Narrativa española.—Paleografía y crítica textual.—Semántica del español.—Semiología.—Literaturas románicas.—Los géneros literarios.—Sociología de la Literatura.—Comentario de textos literarios.—La comedia del siglo XVII.—Cervantes.—Literatura catalana.—Literatura gallega.

OBSERVACIONES GENERALES

Primera.—Todas las disciplinas comprenderán tres horas de clase teórica y, como mínimo, una sesión práctica por semana.

Segunda.—Para el acceso a los estudios de Doctorado es preciso realizar una Memoria de investigación, que se presentará en el correspondiente examen de grado de Licenciado.

17863 ORDEN de 12 de mayo de 1980 por la que se aprueba el plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Sección de Ciencias de la Educación, en la División de Filosofía y Ciencias de la Educación, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Navarra.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Navarra, en solicitud de aprobación de un nuevo plan de estudios del primero y segundo ciclos de la Sección de Ciencias de la Educación, en la división de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad;

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento para la elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias, en su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el nuevo plan de estudios del primero y segundo ciclos de la sección de Ciencias de la Educación, en la división de Filosofía y Ciencias de la Educación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Navarra, que quedará estructurado conforme figura en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—El plan tendrá carácter provisional y experimental.

Tercero.—El plan que ahora se aprueba empezará a regir a partir del curso 1980-1981.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 12 de mayo de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de estudios de la Sección de Ciencias de la Educación, en la División de Filosofía y Ciencias de la Educación, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Navarra

Primer ciclo

Primer curso: «Fundamentos biológicos de la personalidad» (cuatrimestral), «Psicología general», «Antropología filosófica»,

«Sociología de la Educación», «Metodología de las Ciencias de la Educación» (cuatrimestral), «Pedagogía general».

Segundo curso: «Psicología evolutiva», «Historia de los sistemas filosóficos», «Ética» (cuatrimestral), «Psicología de la Educación» (cuatrimestral), «Estadística aplicada a la Educación», «Didáctica general».

Tercer curso: «Organización educativa», «Historia de la Educación», «Filosofía de la Educación», «Orientación educativa», «Pedagogía experimental».

Segundo ciclo

Cuarto curso: «Didáctica. Programación y proceso didáctico», «Pedagogía diferencial», «Historia de la Educación contemporánea», «Diagnóstico pedagógico», «Opcional».

Quinto curso: «Educación comparada», «Educación especial», «Política y Administración de la Educación», «Opcional», «Opcional».

OBSERVACIONES GENERALES

Primera.—Todas las asignaturas se impartirán a razón de tres horas de clase semanales y tendrán, además, como mínimo, una hora de clases prácticas por semana.

Segunda.—El primer curso tendrá carácter coordinado. A estos efectos, existirá en la división una Junta de Coordinación del curso.

Tercera.—La Facultad fijará cada año académico las asignaturas opcionales a impartir en 4.º y 5.º cursos, de las que el alumno elegirá una o dos respectivamente, si son de duración anual, o su equivalente en el caso de que fueran cuatrimestrales. Estas asignaturas abordarán aspectos especializados de las Ciencias de la Educación.

Cuarta.—Para la obtención del grado de Licenciado los alumnos deberán realizar una tesis o memoria de investigación.

17864 ORDEN de 25 de junio de 1980 referente al desdoblamiento de las cátedras de «Derecho Internacional Público y Privado» de las Universidades.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero) estableció el desdoblamiento de las cátedras de «Derecho Internacional público y privado», en «Derecho Internacional Público» y «Derecho Internacional Privado», a petición de la mayoría de los Profesores universitarios de esta materia y de conformidad con los informes de las Juntas de las Facultades de Derecho y de los Rectorados de las Universidades respectivas. La facultad de opción por una de las dos ramas citadas del Derecho Internacional, con la consiguiente solicitud de adscripción a una de ellas, se reconocía, según el número 2.º, a los entonces titulares de cátedras, agregadurías y adjuntías de «Derecho Internacional Público y Privado», concediendo un plazo de dos meses para formular las solicitudes ante el Ministerio. En el número 4.º de la referida Orden ministerial se determinaba que las Universidades donde se encontrasen vacantes cátedras, agregadurías y adjuntías de la expresada denominación, no convocadas a concurso de traslado, de acceso o a concurso-oposición, elevarían, dentro del mismo plazo, de dos meses, propuesta de adscripción a una de las dos denominaciones. No obstante, a petición de una amplia mayoría de Catedráticos, Profesores agregados y adjuntos de las citadas disciplinas, y con el fin de facilitar el ejercicio de las facultades de opción establecidas en dicha Orden a aquellas Universidades y a aquel Profesorado que, por diversas circunstancias no pudieron formular, dentro del plazo señalado, sus propuestas de desdoblamiento y sus solicitudes de adscripción a una u otra de las dos denominaciones.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda modificado lo preceptuado en los números 2.º y 4.º de la Orden ministerial 8054/1979, de 9 de enero sobre desdoblamiento de las cátedras de «Derecho Internacional Público y Privado».

Segundo.—En el plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las Universidades donde existan vacantes cátedras, agregadurías y adjuntías de «Derecho Internacional Público y Privado» no convocadas a concurso de traslado, de acceso o a concurso-oposición o las que se produzcan en el plazo indicado, elevarán al Ministerio de Universidades e Investigación las propuestas de adscripción de las referidas vacantes a una de las dos denominaciones, acompañadas de los informes favorables de las Juntas de Facultad y de Gobierno respectivas; convocándose seguidamente al turno de provisión que corresponda.

Tercero.—La opción que establecía el número 2.º de la Orden de referencia podrá ejercerse durante el plazo fijado en el número anterior, en la forma y condiciones previstas por la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de junio de 1980.—P. D. el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.